



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023/MDPN

Punta Negra, 17 de noviembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada en la fecha;

VISTO:

El Informe N° 303-2023-OGAJ/MDPN, Informe N° 280-2023-OGAJ/MDPN e Informe N° 246-2023-OGAJ/MDPN emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 416-2023-OGACyGD/MDPN, Memorandum N° 377-2023-OGACyGD/MDPN, Memorandum N° 344-2023-OGACyGD/MDPN, Memorandum N° 502-2023-OGACyGD/MDPN, Memorandum N° 328-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 255-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 247-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 205-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 161-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 135-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 134-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 132-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 131-2023-OGACyGD/MDPN, Carta N° 30-2023-OGACyGD/MDPN e Informe N° 172-2023-OGACyGD/MDPN emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Informe N° 079-2023-OGAF/MDPN y Memorandum N° 463-2023-OGAF/MDPN emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 1430-2023-OLYCP-OGAF/MDPN emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Exp. N° 7640-2023/MDPN, Exp. N° 7276-2023/MDPN, Exp. N° 7365-2023/MDPN, el Exp. N° 7267-2023/MDPN, Exp. N° 6840-2023/MDPN, Exp. N° 6649-2023/MDPN; el Acuerdo de Concejo N° 108-2023/MDPN de fecha 09 de noviembre de 2023; y demás documentos administrativos que sustenten el presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en ese menester, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, el Concejo Municipal es el órgano Normativo, deliberante y fiscalizador del Gobierno Local y ejerce sus funciones de gobierno mediante acuerdos, en los que emite sus decisiones referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante el Expediente N° 6649-2023 de fecha 27 setiembre de 2023, la Sra. Kasandra Fabiana Mendoza Medina, presenta ante mesa de partes de la entidad la solicitud de Vacancia del cargo de Regidor del Distrito de Punta Negra, que vienen ejerciendo los ciudadanos Olga Ángela Orbegoso Caverro, Eudocio Parco Javier y Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz al haber realizado actos administrativos conducentes al reconocimiento de deuda y pago de la misma, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante el Exp. N° 6840-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, el Regidor Eudocio Parco Javier formula excepción de falta de legitimidad para obrar, el cual tiene como petitorio lo siguiente: “Dentro del plazo otorgado e invocando legitimidad e interés para obrar activa COMPAREZCO en la instancia y al amparo de los prescrito en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, en paridad con lo prescrito en el inciso 6 del artículo 446° del Código Procesal Vigente, aplicable en virtud de los prescrito en el artículo I, el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; DEDUZCO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA SOLICITANTE KASANDRA FABIANA MENDOZA MEDINA.”

Que, mediante el Expediente N° 7267-2023/MDPN de fecha 23 de octubre de 2023, la Sra. Olga Ángela Orbegoso Caverro formula EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR, contra a la solicitud de vacancia formulada por la Sra. Kasandra Fabiana Mendoza Medina.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023/MDPN

Que, de conformidad con el artículo 22°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece hasta diez causales de Vacancia para Alcaldes y Regidores. Asimismo, mediante el artículo 1° de la Ley N° 31433 se incorpora el artículo 11° a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la cual en el segundo párrafo establece lo siguiente: “Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

Que, durante la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2023/MDPN, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, realiza lectura del punto de agenda: EXPEDIENTE N° 6649-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023; procedimiento de solicitud de vacancia de los Regidores Eudocio Parco Javier, Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz y Olga Ángela Orbegoso Cavero; pedido formulada por Doña Kasandra Fabiana Mendoza Medina. Asimismo, se sometió a consideración del Pleno del Concejo Municipal del distrito de Punta Negra; y debidamente fundamentada por cada uno de los regidores del Concejo Municipal, se acordó de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el **VOTO FAVORABLE** de los señores Regidores Eudocio Parco Javier, Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz, Felicita Alejandrina Carrasco Villafuerte, Olga Ángela Orbegoso Cavero y con el voto en contra de la señora Regidora Nanci Maura López Viuda de Suyo, por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal del distrito de Punta Negra **APROBAR** la suspensión de la sesión extraordinaria de concejo a solicitud de los regidores Sr. Eudocio Parco Javier, Sra. Olga Ángela Orbegoso Cavero, Sr. Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz y Sra. Felicita Alejandrina Carrasco Villafuerte, por no adjuntar documento solicitado por la Regidora Olga Ángela Orbegoso Cavero, recaído en el Expediente N° 7314-2023/MDPN de fecha 24 de octubre de 2023 y el Expediente N° 7276-2023/MDPN de fecha 23 de octubre de 2023.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023 y con el quorum de ley requerido, se da continuidad a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2023/MDPN, asimismo se tiene la intervención del Regidor Eudocio Parco Javier solicita la acumulación de las tres excepciones ya que se trata del mismo caso, el cual fue fundamentado y se sometió a consideración del Pleno del Concejo Municipal del distrito de Punta Negra, y se declara fundada la acumulación de la excepción de falta de legitimidad para obrar, recaídos en el Expediente N° 6840-2023/MDPN de fecha 5 de octubre de 2023 y el Expediente N° 7276-2023/MDPN de fecha 23 de octubre de 2023 y el pedido de manera verbal del Regidor Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar.

Ahora bien, en la presente Sesión Extraordinaria de Concejo se realizan las siguientes intervenciones referente a la excepción de falta de legitimidad para obrar

(...)

• **INTERVENCIÓN DEL REGIDOR EUDOCIO PARCO JAVIER:**

Señor alcalde, con su venia, referente al punto de excepción de legitimidad para obrar, es lo siguiente, como todo ciudadano o ciudadana, tiene derecho a vacar a un regidor a un alcalde, cumpliendo ciertos requisitos, por lo tanto señor alcalde, quiero hablar en este punto que, el vínculo vecinal de un ciudadano se figura con su identidad de DNI extendido por el RENIEC, también puede ser vínculo laboral cuando tiene su constancia de trabajo, o vínculo de trabajo cuando tiene su licenciamiento de funcionamiento del distrito respectivo, por lo tanto señor alcalde, en ese sentido, está constituido el artículo 4 numeral 36 de Reglamento de la Ley N° 27795 el Decreto Supremo N° 191-2020 en la PCM; a mérito de esto Señor alcalde, entonces la ciudadana la Sra. Kasandra o señorita, presenta un DNI con dirección en Ate, después dice por error, presento mi dirección de un contrato privado que vive en Punta Negra, correcto? Pero no indica qué tipo de dirección es, vecinal, comercial o laborar. En conclusión, señor alcalde yo, en ese sentido que estamos hablando de la excepción de falta de legitimidad, yo me ratifico nuevamente señor, en ese sentido, de la excepción de falta de legitimidad para obrar, y expongo al Concejo Municipal para que se vaya a votación en ese sentido señor alcalde. Gracias

• **ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

Regidora Ángela Orbegoso.

ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023/MDPN

- **INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA OLGA ANGELA ORBEGOSO CAVERO:**
Igual señor alcalde, solicito declarar fundada la excepción por falta de legitimidad para obrar.
- **ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**
Señor, regidor.
- **INTERVENCIÓN DEL REGIDOR GUILLERMO EDUARDO SARCO VERTIZ SCHARWZ:**
De igual forma, de igual forma.
- **ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**
Que pase a votación.
- **INTERVENCIÓN DE LA ABOG. JOSSELINE MARICRUZ SUSANA SALAZAR LAGUNA:**
*Señor alcalde, pido uso de la palabra, buenos días con todos y los presentes, quiero dejar en claro tanto lo que acaban de referir los señores regidores, y tanto su abogado, nosotros vamos a absolver la excepción que esta refiriendo, por otro lado quiero tener en conocimiento aquí al regidor presente, con todo el respeto en el artículo 35° del Código Civil que refiere puntualmente los atributos que va a tener en este caso la pobladora Kasandra no, por el simple hecho de que si estamos aquí tenemos conocimiento que un contrato se da el consentimiento por el simple hecho de la confirmación de ambas partes, se configura por el consentimiento como tal, esa es una validez; dos, que ella está aquí tiene una vivienda como tal, se ha presentado el contrato de alquiler y cómo vuelvo a referir yo me baso puntualmente al artículo 35 del Código Civil donde hace referencia a lo puntualizado, eso es lo que quería acotar señor alcalde.
(...)*
- **INTERVENCIÓN DEL ABOGADO EDGARD NORBERTO LAJO PAREDES:**
“(…), señor alcalde consignamos que hay ambigüedad por tanto que la solicitante no establece cuál es su domicilio, si tiene uno domicilio o dos domicilios, entonces estaríamos hablando de un domicilio múltiple; que en primera intervención mi colega señalo que eso nos permite el artículo 35 del Código Civil es verdad, pero la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones acepta el domicilio múltiple de conformidad a este precepto del Código Civil, pero el Jurado Nacional de Elecciones ha ido más allá, y ha señalado que el domicilio múltiple es el siguiente: domicilio vecinal, domicilio laboral y domicilio comercial, como se prueba al domicilio vecinal por la dirección del propio ciudadano del vecino que consigna en el documento nacional de la identidad el DNI, como se comprueba el domicilio laboral por una constancia de trabajo no por un certificado de trabajo porque el certificado de trabajo se da cuando esa persona deja de trabajar en una entidad pública o privada, una persona natural o jurídica, constancia de trabajo porque ese documento está señalando que en estos momentos si está laborando y el domicilio comercial se aprueba con la licencia de funcionamiento que otorga la municipalidad, porque se desarrolla un negocio, una empresa, un servicio tiene un local y eso se requiere la licencia de funcionamiento que otorga la municipalidad y lógicamente el RUC que tiene que presentar, eso lo ha establecido el propio Jurado Nacional de Elecciones, entonces el propio Jurado señala que el vecino puede pedir la vacancia pero tiene que comprobar su condición de vecino y si es múltiple pues uno de estos 3 domicilios vecinal, laboral o comercial tiene que estar en el distrito de cuyas autoridades que se está pidiendo la vacancia, entonces no nos indica que domicilio tiene el que ha señalado en Punta Negra, el vecinal, laboral o comercial cuando está dejando entre ver que el domicilio vecinal es el que tiene en Ate, entonces acá podría ser domicilio laboral o el domicilio comercial, pero no ha presentado ninguna sola prueba que pueda acreditar si el domicilio que ha señalado en el distrito de Punta Negra es laboral o es comercial. Respecto al contrato de alquiler privado que ha señalado, con esto termino estoy reduciendo, permítame, aras al derecho de defensa, el contrato, es un contrato privado no tiene fecha cierta porque no se ha celebrado ante a un notario público y a ninguna otra autoridad pública, tampoco están legalizadas las firmas, si nos seguimos a las fechas es de setiembre del 2022 y no cumple los 2 años a la fecha de hoy, pero un detalle, el DNI del presunto propietario arrendador tiene 7 dígitos que no se sabe si es celular, porque DNI no es porque tiene 8 dígitos, por eso que hemos expuesto pedimos al honorable Concejo Municipal de Punta



ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023/MDPN

Negra que vote declarado fundada y aprobando la excepción de legitimidad para obrar, he cumplido señor alcalde.

INTERVENCION DE LA ABOG. JOSSELINE MARICRUZ SUSANA SALAZAR LAGUNA:

“(…)para puntualizar en el tema principal ,yo pongo de conocimiento señor alcalde que con el contrato basta y sobra con el consentimiento por ambas partes en el cual ella, se muestra como residente vecinal en esas circunstancias, y como pobladora en el conflicto de intereses, está en todo su derecho ejercer, el derecho a la solicitud de vacancia porque, porque se está infringiendo, si bien es cierto, tienes un ordenamiento y acá la Ley Orgánica de Municipalidades se lleva a cabo un procedimiento como tal a la vacancia, Hay requisitos, hay funciones que se le atribuye aquí a los regidores como tal, llevar acabo su funcionamiento como funcionarios públicos, entonces lo que yo quiero puntualizar Señor acalde quede bien claro aquí, y se considere que existe la legitimidad para obrar de la solicitante previo a eso se está dando de conocimiento con el contrato que se ha ajuntado y que creo que cada uno lo tiene como conocimiento como lo expresaba mi colega, y por ultimo si bien es cierto también acá esta la casual identificada como total, como hice referencia en el artículo 11 de la Ley Orgánica y para que eso se pueda precisar, yo creo que dejando eso claro vuelvo a residir, que si se considera y que se vincula y se deja verificado como tal, bajo el medio probatorio anexado del contrato, quiero que considere eso y como vuelvo a reiterar que le propietario del DNI se pueda subsanar y puede hacer un error de tipeo pero de lo que existe veracidad y la legitimidad está, basándonos en los principios fundamentales del debido proceso de legitimidad y tanto como la defensa de la parte eso sería todo señor alcalde.

• **ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

Bueno señores regidores, hemos escuchado a las dos partes, ahora hay que llevarlo a votación.
(…)

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el **VOTO FAVORABLE** de los señores Regidores Eudocio Parco Javier, Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz, Felicita Alejandrina Carrasco Villafuerte, Olga Ángela Orbegoso Cavero y con el voto en contra de la señora Regidora Nanci Maura López Viuda de Suyo, por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal del distrito de Punta Negra, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:


SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar, recaídos en el Expediente N° 6840-2023/MDPN de fecha 5 de octubre de 2023 y el Expediente N° 7276-2023/MDPN de fecha 23 de octubre de 2023 y el pedido de manera verbal del Regidor Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO el presente Acuerdo de Concejo a los señores regidores, a la parte solicitante y a las demás áreas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Mg. Alexander G. Abarca Ayala
Jefe de la Oficina General de Atención
al Ciudadano y Gestión Documentaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ALCALDE